



# **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

## **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

*Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de los servicios de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales , que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## ***ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación***

*La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de HINOJOS (HUELVA)*

## **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

*Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dichos servicios regulados por esta Ordenanza;*

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

*b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.*

c) La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales y gestión de



vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

No estarán sujetas a la Prestación patrimonial de carácter público no tributario las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En particular:

\* Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

\* En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar considerada como familia numerosa de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, podrán solicitar que se les aplique en su domicilio habitual una cuota de consumo donde los consumos superiores a 28 metros cúbicos al bimestre se facturen al



precio del bloque III. Para la justificación de dicha condición aportarán fotocopia del carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Los interesados deberán formular solicitud, aportando copia del recibo o documento de titularidad del suministro y certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar y libro de familia. En caso de que les sean aplicables varias reducciones solo se le aplicará una de ellas.

Cualquier variación en las condiciones personales de los interesados se comunicará en el plazo de un mes desde que se produzca, siendo su incumplimiento causa de anulación de la cuota reducida.

En el mes de Enero de cada año los abonados que tengan concedida alguna de las cuotas anteriores, formularán solicitud de renovación anual con aportación de documentación actualizada”.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

#### **ARTÍCULO 7. Prestación patrimonial de carácter público no tributario**

La cantidad a exigir y liquidar por esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario se obtendrá por aplicación de las siguientes reglas y tarifas.

1. La Prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se compone de una cuota fija o de servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se consideraran de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua vigente o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

2. La Prestación patrimonial de carácter público no tributario de Saneamiento, sin incluir el IVA, será la siguiente:

##### **A. USO DOMÉSTICO.-**

---

**Ayuntamiento de Hinojos**

Plaza de España nº 2, Hinojos. 21740 (Huelva). Tfno. 959459453. Fax: 959079213



**A1. CUOTA DE SERVICIO:**

*En todo caso, sin distinción de calibre ni uso, será de 2,2040 € usuario y mes*

**A2. CUOTAS VARIABLES**

Bloque I	Hasta 10 m <sup>3</sup> /usuario/bimestre: 0,5054 €/m <sup>3</sup>
Bloque II	De 11 a 18 m <sup>3</sup> /usuario/bimestre: 0,7021 €/m <sup>3</sup>
Bloque III	De 19 a 28 m <sup>3</sup> /usuario/bimestre: 0,8704 €/m <sup>3</sup>
Bloque IV	Excesos de 28 m <sup>3</sup> /usuario/bimestre: 1,0950 €/m <sup>3</sup>

**B. USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL (NO DOMESTICO)**

**B1. CUOTAS FIJAS O DE SERVICIO**

*En todo caso, sin distinción de calibre ni uso, será de 2,2040 € usuario y mes.*

**B2.- CUOTAS VARIABLES**

Bloque I	Hasta 18 m <sup>3</sup> /bimestre: 0,7021 €/m <sup>3</sup>
Bloque II	De 19 a 28 m <sup>3</sup> /bimestre: 0,8704 €/m <sup>3</sup>
Bloque III	Exceso de 28 m <sup>3</sup> /bimestre: 1,0950 €/m <sup>3</sup>

**C) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS Y DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO.-**

**C.1.- DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS.-**

*Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno.*

*El importe a abonar será de 98,2065 € por unidad de vivienda o local.*

*Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior. En el caso que sea necesario ejecutar la acometida de saneamiento, y por tanto sea de aplicación lo establecido en el apartado C.2, no se aplicará este derecho de tramitación.*

**C.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO.-**

*Son las compensaciones económicas para sufragar los gastos medios de la instalación de acometidas de alcantarillado, cubriendose con ellos todos los gastos que se requieran, incluidos los correspondientes al apartado C.1.*

*Su importe estará en relación con la longitud de la misma (L en mts lineales), de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$DA = A + B \times L + C$$

*Siendo:*



*L = Longitud en metros lineales de que consta la acometida.*

*A = Término que recoge el coste de la "Arqueta de la Acometida" en €, podrá ser:*

*A1- Te de Salida*

*A2- Arqueta de Obra civil, cuando la situación de la acometida no permita la instalación de la Te de Salida.*

*B = Término que recoge el coste de la "Zanja y tubería de la Acometida" en € por metro lineal.*

*C = Término que recoge el coste del "Entronque de la Acometida" en €, podrá ser:*

*C1- Conexión a Pozo Existente*

*C2- Conexión a Colector de Hormigón*

*C3- Conexión a Colector de PVC.*

*C4- Construcción y conexión a Pozo de Registro*

*C5- Construcción y conexión a Arqueta Registrable*

	A1	A2			
ARQUETA	Te de salida	Arqueta de Obra Civil			
A	69,735 €	169,186 €			

	B				
TUBERÍA	Zanja y Tubería				
B	289,313 €/ml				

	C1	C2	C3	C4	C5
ENTROQUE	Conexión a Pozo Existente	Conexión a Colector de HG	Conexión a Colector PVC	Construcción y conexión a Pozo Registro	Construcción y conexión a Arqueta Registrable
C	8,94 €	180,34 €	43,97 €	875,55 €	433,30 €

*Estos términos incluyen el correspondiente material, apertura de zanjas, acerados, personal y medios materiales.*

*Siempre se deberá conectar a Pozo de Registro cuando el diámetro del colector al que se incorpora la acometida, sea inferior a 400 mm. No obstante en estas condiciones, si la cota hidráulica del conducto de la acometida queda a una altura inferior a 1m sobre la superficie del terreno, se podrá conectar a una Arqueta Registrable.*

#### D) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

*Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán*



satisfacer los solicitantes de un suministro de alcantarillado a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes para satisfacer por Cuota de Contratación, por calibre de contador, son los siguientes:

Domésticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€ (Sin Iva)
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	34,2324
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	52,2629
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	70,2934
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	88,3239
40 mm	Mayor 10 hasta 16	124,3849
50 mm	Mayor 16 hasta 25	160,4459
65 mm	Mayor 25 hasta 40	214,5374
80 mm	Mayor 40 hasta 63	268,6289
100 mm	Mayor 63	340,7509

No Domésticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€ (Sin Iva)
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	34,2390
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	52,2695
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	70,3000
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	88,3305
40 mm	Mayor 10 hasta 16	124,3915
50 mm	Mayor 16 hasta 25	160,4525
65 mm	Mayor 25 hasta 40	214,5440
80 mm	Mayor 40 hasta 63	268,6355
100 mm	Mayor 63	340,7575

### ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su



depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, y se devengará la Prestación patrimonial de carácter público no tributario aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### **ARTÍCULO 9. Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

### **ARTÍCULO 10. Recaudación**

La recaudación de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se realizada a través de AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Huelva u otro Organismo. El pago de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se efectuará mediante factura.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se hará bimensualmente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o tarifas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, suministro domiciliario agua, etc.

Se establece un periodo ordinario de pago de recibos, que será a partir de la emisión de los mismos.

El plazo de pago en periodo ordinario será objeto de notificaciones al contribuyente con la remisión por correo ordinario o correo electrónico y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en periodo ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Pasado el periodo de pago ordinario, y existan recibos no abonados se aplicará el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua vigente como causa de suspensión del suministro iniciándose el procedimiento de suspensión en el artículo 67



del Reglamento de Suministro de Agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y el Concesionario, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso correspondiente.

#### **Artículo 11º.- Fraudes en el suministro de Saneamiento**

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Saneamiento, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

#### **ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrolle.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales preceptivos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hinojos a fecha de firma electrónica.

La Alcaldesa

Fdo. Dª Joaquina del Valle Ortega Díaz

